

Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1768

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2012

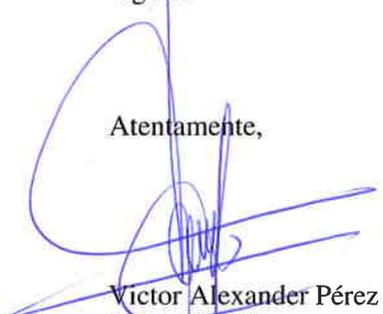
Asunto: Resolución y Licencia Ambiental Concesión Minera Mocoral (cód. 182)

Señor
Diego Javier Calisto Arteta
Gerente General
CECAL CÍA. LTDA.
En su Despacho

Estimado Señor Calisto

Adjunto sírvase encontrar la Licencia Ambiental No. 1782, para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera "Mocoral" (Cód. 182), ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, emitida con fecha 9 de noviembre de 2012, la misma que contiene disposiciones y obligaciones que deben ser cumplidas por su representada, caso contrario se procederá con lo previsto en la normativa ambiental vigente.

Atentamente,



Victor Alexander Pérez Balladares
DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL

Referencias:

- MAE-SG-2012-13004

Anexos:

- 007.pdf
- licencia ambiental 1782 mocoral 182.pdf

Copia:

Señor Magíster
Segundo Fuentes Cáceres
Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios) - Director
Provincial del Ambiente de Imbabura

Señora
Luz Patricia Vinuesa Aguirre
Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada



Ministerio
del **Ambiente**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1768

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2012

Señor
Edison Paolo Marca
**Técnico de la Unidad de Licenciamiento, Seguimiento y Auditorías Ambientales - Dirección
Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental**

mcc/lm



Ministerio
del **Ambiente**

RESOLUCIÓN No 1782

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que, mediante oficio No. 781-UAM-DINAMI-SPA-2002 02 4437 de 21 de noviembre de 2002, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado para la fase de explotación de



Ministerio
del **Ambiente**

minerales no metálicos (calizas) de las áreas El Quinde (código 2171.1) y Mocoral (código 182), ubicadas en la provincia de Imbabura;

- Que, mediante oficio DCA-005-MIN-2010 de 25 de enero de 2010, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que, mediante oficio DCA-006-MIN-2010 de 25 de enero de 2010, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del área minera Mocoral (código 182); ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0333 de 09 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto "área minera Mocoral (código 182)", ubicado en la provincia de Imbabura, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	771800	10029060
1	772600	10029060
2	772600	10028360
3	771800	10028360

- Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1788 de 13 de mayo de 2010, sobre la base del informe técnico No. 805-10-DNPCA-SCA-MA de 28 de abril de 2010 y remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1701 de 07 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que, la participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), se realizó mediante Audiencia Pública el día 07 de diciembre de 2011, a las 16H30, en las instalaciones de la escuela "Plantel Central Selva Alegre", cantón Otavalo, provincia Imbabura; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;
- Que, mediante oficio DCA-015-MIN-2011 de 23 de diciembre de 2011, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0485 de 29 de marzo de 2012, y en base al Informe Técnico No. 182-2012-DNPCA-SCA-MA de 08 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0581 de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la



Ministerio del Ambiente

Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio DCA-004-MIN-2012 de 15 de mayo de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite para su análisis, revisión y pronunciamiento el alcance a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0990 de 05 de julio de 2012, y en base al Informe Técnico No. 0451-2012-DNPCA-SCA-MA de 29 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1353 de 05 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-006-MIN-2012 de 24 de julio de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Mocoral (código 182); solicitadas con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0990 de 05 de julio de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1734 de 25 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 550-2012-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1981 de 24 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Mocoral (código 182) para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-007-MIN-2012 de 3 de octubre de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0333865 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 562,08.
- Comprobante de depósito No. 0333894 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.
- Póliza No. 350.213 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD 52.000,00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Mocoral (código 182), para la fase minera de explotación de minerales no metálicos, sobre la base del oficio No. 781-UAM-DINAMI-SPA-2002 02 4437 de 21 de noviembre de 2002.



Ministerio
del **Ambiente**

- Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en merito al oficio No. MAE-SCA-2012-1734 de 25 de septiembre de 2012 e informe técnico No. 550-2012-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2012.
- Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, dentro de las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA- 2010-0333 de 09 de febrero de 2010.
- Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **09 NOV. 2012**


NP/JCS/VP/CC/DA/MM/LM/MCC


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente



LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, EN LA CONCESIÓN MINERA MOCORAL (CÓDIGO 182), LOCALIZADA EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA IMBABURA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos, dentro de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto, considerando tanto la época seca como lluviosa, y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *"Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado."*
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
8. El titular de la concesión minera, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del



Ministerio
del **Ambiente**

2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **09 NOV. 2012**.

NP/JCS/VP/CC/DA/MM/LM/MCC


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente